

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la misma;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que corresponde a la Secretaría Nacional de la Administración Pública establecer las políticas, metodología de gestión institucional y herramientas necesarias para el mejoramiento de la eficiencia en la administración pública central, institucional y dependiente;

Que, el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que compete al Secretario Nacional de la Administración Pública asesorar y asistir al Presidente de la República en la adopción y ejecución de las políticas generales del Estado, para lo cual coordinará y realizará las gestiones que se requieran con los Ministros de Estado y los funcionarios del sector público;

Que, en la letra b) del artículo 15 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva se establece como competencia del Secretario Nacional de la Administración Pública el coordinar la eficiente y oportuna ejecución de los proyectos de interés nacional que sean considerados prioritarios por el Presidente de la República;

Que, la Carta Iberoamericana de la Calidad en la Gestión Pública dispone que la gestión pública se orientará a la calidad cuando se encuentre referenciada a los fines y propósitos últimos de un Buen



RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Gobierno Democrático, esto es, cuando se constituya en una gestión pública centrada en el servicio al ciudadano y una gestión pública para resultados;

Que, es indispensable formular y liderar un proceso de mejora y fortalecimiento en la administración pública desde el más alto nivel de decisión, por lo que el Gobierno Nacional, a través de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en su afán de implementar buenas prácticas de Gobierno, ha decidido emprender el Proyecto Gobierno por Resultados-GPR, cuyo objetivo es implementar la metodología de planificación y gestión gubernamental por resultados que permita la gestión de mapas estratégicos, objetivos, indicadores, proyectos, planes y procesos mediante la aplicación de mejores prácticas y la provisión de una herramienta con las funcionalidades establecidas para el efecto; y,

En ejercicio de las atribuciones y potestades previstas en el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador

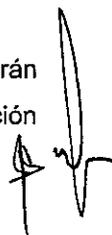
DECRETA:

Artículo 1.- Se dispone la implementación del Proyecto Gobierno por Resultados-GPR en todas las instituciones de la administración pública central, institucional y dependiente de la Función Ejecutiva, a cargo de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Artículo 2.- El Proyecto Gobierno por Resultados-GPR, una vez implementado acorde al cronograma establecido por la Secretaría Nacional de la Administración Pública, será de obligatorio cumplimiento.

Artículo 3.- Será responsabilidad de cada una de las instituciones la gestión de sus planes, programas, proyectos y procesos con el uso de la metodología y herramienta Gobierno por Resultados- GPR.

Artículo 4.- Las máximas autoridades de las entidades de la Función Ejecutiva participarán indelegablemente, bajo las directrices que emita la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en las diferentes fases e implementación del proyecto en cada una de sus instituciones.



RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 5.- El Ministerio de Finanzas priorizará y facilitará los recursos económicos necesarios para la implementación del Proyecto Gobierno por Resultados-GPR.

Disposiciones Generales

Disposición Primera.- Las entidades de la Función Ejecutiva informarán inmediatamente a la Subsecretaría de Organización, Métodos y Control de la Secretaría Nacional de Administración Pública de toda acción referente al establecimiento o ejecución de programas de planificación estratégica, institucional y/o implementación de sistemas informáticos de planificación y/o gestión que se encuentren ejecutando, con el fin de evitar proyectos paralelos.

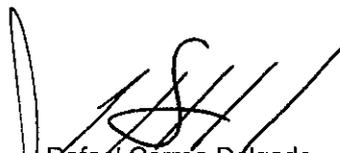
Disposición Segunda.- La Secretaría Nacional de la Administración Pública determinará los lineamientos generales mediante los cuales se implementará el Proyecto Gobierno por Resultados-GPR, los cuales serán de obligatorio cumplimiento.

Disposición Tercera.- Las entidades de la Función Ejecutiva presentarán los planes estratégicos y operativos producto de la implementación del Proyecto Gobierno por Resultados-GPR al Presidente de la República, cuando así lo requiera.

Disposición Final

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y a todas las entidades de la Función Ejecutiva.

Dado en Cariamanga, cantón Calvas, provincia de Loja, el día 19 de noviembre de 2010.


Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA 